



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO
TIPO DE CONTRATOS QUE DEBERÁ
SUSCRIBIR CON LOS APORTANTES Y
FACSIMIL DE TÍTULO DE "FONDO DE
INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II".

SANTIAGO, 09 MAY 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 187

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley Nº 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda Nº 864, de 1990.

RESUELVO:

1. Apruébanse el reglamento interno del Fondo de Inversión de denominado "**FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II**", a ser administrado por LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, y Facsímil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General Nº 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2007040026108

20/04/2007 - 12:09

Operador: PFRANCO

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



LarrainVial

Santiago, 20 de Abril de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Da cumplimiento a observaciones del
Oficio N° 02826 de fecha 14 de Marzo de
2007, referente a "Fondo de Inversión
Larraín Vial – Magallanes II"

De nuestra consideración:

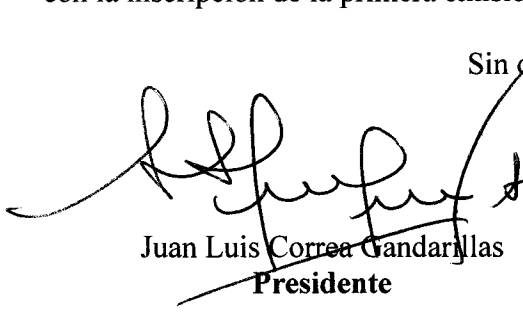
En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, emitido con fecha 14 de Marzo de 2007 por esa Superintendencia, adjuntamos a la presente las hojas de reemplazo respectivas del Reglamento Interno del Fondo, del Contrato Suscripción de Cuotas y del Prospecto de Emisión de Cuotas del mismo, en los que se recogen las citadas observaciones a éstos.

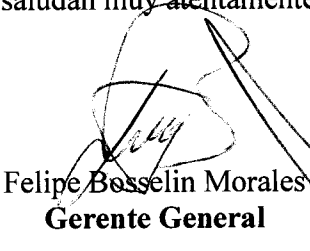
Asimismo, hacemos presente a ustedes que se han efectuado modificaciones al objetivo del Fondo, por lo que adjuntamos a esta presentación copia certificada del acta de Directorio de la Administradora que acuerda dichos cambios.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas mediante el formato "negritas" en las mismas hojas de reemplazo adjuntas, referidas precedentemente.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, se solicita por medio de la presente proceder a la autorización de existencia de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II, junto con la inscripción de la primera emisión de cuotas del mismo.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,


Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente

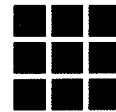

Felipe Besselin Morales
Gerente General

LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.



130
851
20.4

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



LarrainVial

25 / FOP

Santiago, 29 de enero de 2007



2007010006462

30/01/2007 - 11:50

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes de
Fondo de Inversión Larraín Vial –
Magallanes II

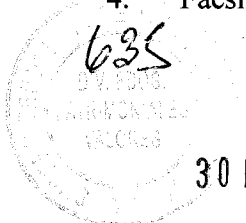
De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II.

Este Fondo será administrado por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 189, de fecha 28 de mayo de 2001 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II.
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas del citado Fondo.
4. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.



30 ENE 2007

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



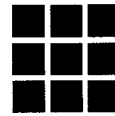
5. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. en la que se acordó la creación de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente

Felipe Bosselin Morales
Gerente General

LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.



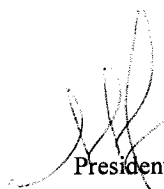
LarrainVial
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

00001

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - MAGALLANES II



Gerente General



Presidente

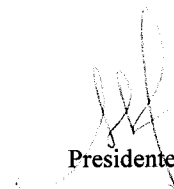


REGLAMENTO INTERNO

“FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II”

INDICE		Pág.
I.	Antecedentes Generales	4
II.	De “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II”	5
III.	Duración del Fondo	5
IV.	Política de Inversión de los Recursos del Fondo	6
V.	Política de Liquidez	12
VI.	Política de Endeudamiento	12
VII.	Política sobre Aumentos de Capital	12
VIII.	Comisión de Administración	13
IX.	Gastos de Cargo del Fondo	15
X.	Política de Retorno de Capitales	17
XI.	Política de Reparto de Beneficios	17
XII.	Información Obligatoria a Proporcionar a los Aportantes	17
XIII.	Diario en que se Efectuaran las Publicaciones	18
XIV.	De los Aportantes y Registro de Aportantes	19
XV.	De las Asambleas de Aportantes	20
XVI.	Del Comité de Vigilancia	21


 Gerente General


 Presidente

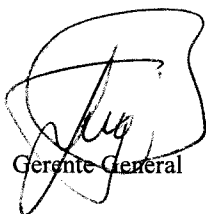
00003



LarrainVial

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

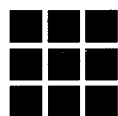
XVII.	Disminución de Capital y Derecho a Retiro de los Aportantes	24
XVIII.	Del Arbitraje	25



Gerente General



Presidente

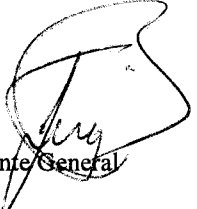


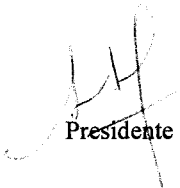
I. ANTECEDENTES GENERALES

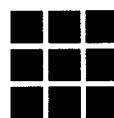
ARTÍCULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II", que ha organizado y constituido la sociedad "**Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**" conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTÍCULO 2º La sociedad "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A." antes denominada Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante la "Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordada en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. fue aprobada por Resolución Exenta N°352, de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la misma Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

ARTÍCULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N°1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N°18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.


 Gerente General


 Presidente



LarrainVial
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

00005

II. DE "FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II"

ARTÍCULO 4º "Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5 de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO 5º Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

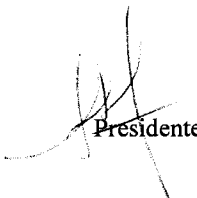
ARTÍCULO 6º Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7º El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por periodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.


Gerente General


Presidente

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

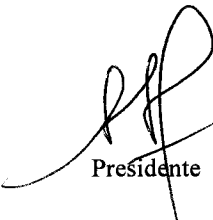
ARTÍCULO 8° El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo a través de la inversión principalmente en el mercado de renta variable y **renta fija de países del continente Americano. La rentabilidad de largo plazo indicada precedentemente está sujeta a la renovación del plazo de duración del Fondo en los términos del artículo 7° del presente Reglamento.**

Para estos efectos, se entenderá por **continente Americano** a todos y cada uno de los países que componen el continente Americano, incluyendo Chile y exceptuando a Canadá.

Para lograr esto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Cuotas de fondos mutuos de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros, **entendiéndose por fondos mutuos de deuda para los efectos del presente Reglamento Interno, aquéllos definidos en los números 1 al 3 de la Sección II de la Circular N° 1578 de la Superintendencia de fecha 17 de Enero de 2002;**
- (5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;
- (6) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;


Gerente General


Presidente

- (8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (9) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y
- (10) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

ARTÍCULO 9°

El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 8° anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

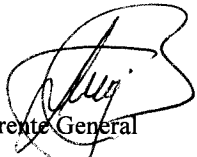
ARTÍCULO 10°

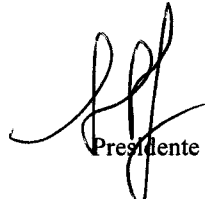
Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente, principalmente a través de inversiones en los mercados de países del continente Americano. **El Fondo podrá invertir tanto en instrumentos emitidos por emisores de los países del continente Americano como en aquellos instrumentos indicados en los números (3) y (4) del artículo 8° del presente Reglamento que inviertan en tales países, independientemente del país de origen del emisor.**

ARTÍCULO 11°

En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: 100%
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 100%


Gerente General

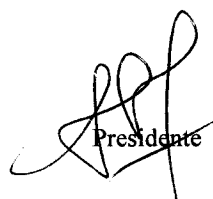

Presidente

- | | |
|--|------|
| (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: | 100% |
| (5) Cuotas de fondos mutuos extranjeros: | 100% |
| (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: | 100% |
| (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 100% |
| (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 100% |
| (10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: | 100% |
| (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 100% |

ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;


Gerente General


Presidente

REEMPLAZA HOJA N° 9

- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;
- (6) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;
- (7) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

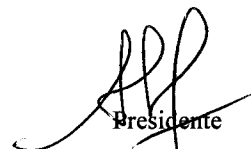
ARTÍCULO 13° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 11° anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros **abiertos, originados** por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3


Gerente General


Presidente

REEMPLAZA HOJA N° 10

años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

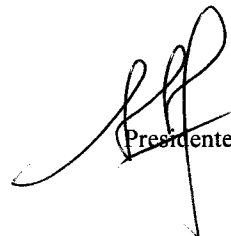
ARTÍCULO 14° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

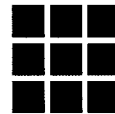
El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000


Gerente General


Presidente



Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

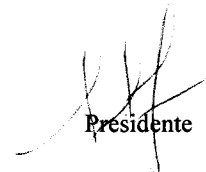
ARTÍCULO 15° La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

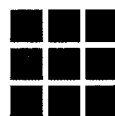
Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá un "Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés" (el "Manual"), el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.


Gerente General
Presidente



ARTÍCULO 16° De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación será el Comité de Auditoría de la Administradora. Este Comité fue constituido con fecha 4 de Octubre de 2004 por acuerdo del Directorio de la Administradora y está conformado por tres Directores en ejercicio. El objeto de dicho Comité es velar por el cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la actividad de la Administradora.

El Comité de Auditoría tomará conocimiento y resolverá las cuestiones que se le presenten informando al Directorio sobre los antecedentes, análisis y propuesta de solución al conflicto de interés planteado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 15 precedente.

ARTÍCULO 17° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

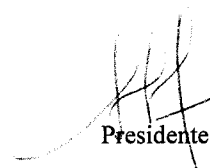
ARTÍCULO 18° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

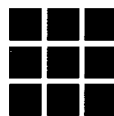
En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones más los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 19° El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.


Gerente General
Presidente



VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 20° La Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 21° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 10.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22° La administradora percibirá por la administración del Fondo las comisiones que se indican a continuación:

COMISIÓN FIJA

La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a hasta un doceavo del 2.38% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel

en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

COMISIÓN VARIABLE

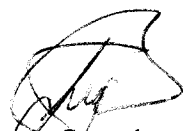
Además de Comisión Fija Mensual, la Administradora cobrará una Remuneración Variable por la Administración del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un **10,00%** (IVA Incluido) del monto que represente la variación positiva del valor cuota calculado para estos efectos.

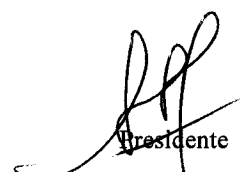
El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el Patrimonio del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en los Artículos 27 y 28 D.S. N° 864 de 1990.
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración variable.
- c. Al valor cuota calculado según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable; y,
- d. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo, a dicho valor se le aplicará un **10,00%** (IVA incluido) y el monto que resulte se multiplicará por el


Gerente General


Presidente



número de cuotas suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 23° Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los

REEMPLAZA HOJA N° 16

Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

- 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio **en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N°18.815**, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

ARTÍCULO 24° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 23° anterior, será de un 3% del valor del Fondo.

ARTÍCULO 25° Además de los gastos a que se refiere el Artículo 23° del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

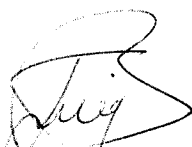
- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

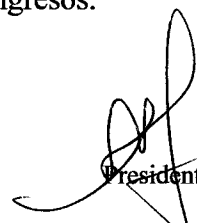
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

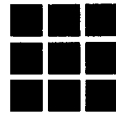
- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.


Gerente General


Presidente



- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITAL

ARTÍCULO 26° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

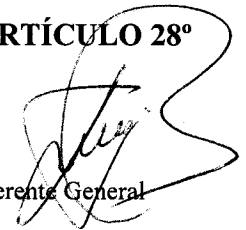
XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 27° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

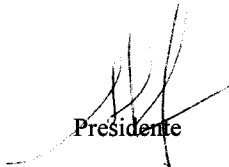
Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 28° La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.



Gerente General



Presidente

**A. Informe Trimestral.**

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones.

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES**ARTÍCULO 29°**

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico "Elmostrador.cl".



XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

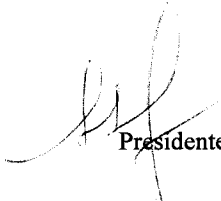
ARTÍCULO 30° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°18.815 y su Reglamento.

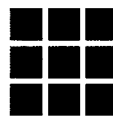
ARTÍCULO 31° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley N°18.815.

ARTÍCULO 32° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 33° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.


Gerente General
Presidente



XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

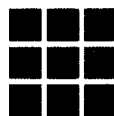
ARTÍCULO 34° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 35° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 36° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;



- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley;
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y,
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 37° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

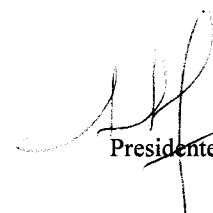
XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 38° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:



Gerente General



Presidente



- 1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- 2) Ser mayores de edad; y
- 3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

ARTÍCULO 39° Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

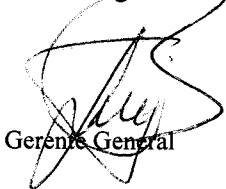
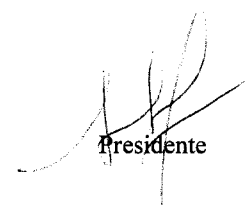
ARTÍCULO 40° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 41° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;


Gerente General
Presidente

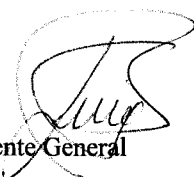
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- 6) Proponer a la Asamblea **Ordinaria** de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 42° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

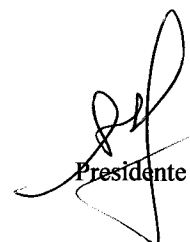
Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1791.

ARTÍCULO 43° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.



Gerente General



Presidente

ARTÍCULO 44° Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 45° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

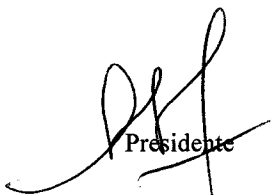
ARTÍCULO 46° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 47° En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. de Hacienda N°587 de 1982, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea


Gerente General


Presidente

Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.

- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. **de Hacienda N°864 de 1989 sobre Reglamento de Fondos de Inversión**, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

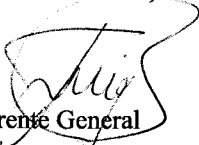
XVIII. DEL ARBITRAJE

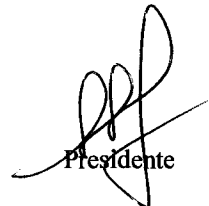
ARTÍCULO 48° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

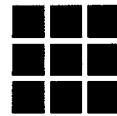
En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.


Gerente General

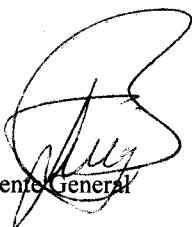

Presidente

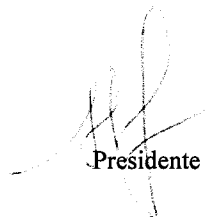
00026



LarrainVial
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.


Gerente General

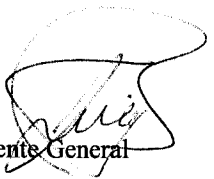

Presidente

Anexo A.

Reglamento Interno Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II.

Tabla de Cálculo Comisión Fija de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,18333 %
11%	0,18500 %
12%	0,18667 %
13%	0,18833 %
14%	0,19000 %
15%	0,19167 %
16%	0,19333 %
17%	0,19500 %
18%	0,19667 %
19%	0,19833 %
20%	0,20000 %
21%	0,20167 %
22%	0,20333 %
23%	0,20500 %
24%	0,20667 %
25%	0,20833 %


Gerente General

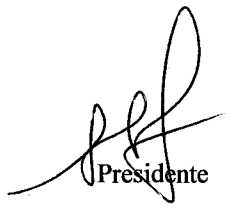
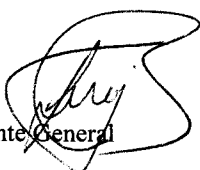
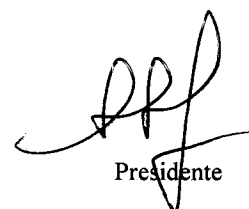

Presidente

Tabla de Cálculo Comisión Variable de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Variable
10%	9,24%
11%	9,33%
12%	9,41%
13%	9,50%
14%	9,58%
15%	9,66%
16%	9,75%
17%	9,83%
18%	9,92%
19%	10,00%
20%	10,08%
21%	10,17%
22%	10,25%
23%	10,34%
24%	10,42%
25%	10,50%


Gerente General


Presidente

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - MAGALLANES II**

En Santiago de Chile, a de de 200....., entre **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, representada por don, ambos con domicilio en Santiago, Av. El Bosque Norte N°0177, Piso 3, Comuna de Las Condes, en adelante también la “Administradora”, por una parte; y, por la otra, en adelante también el “Aportante”,, representado(a) por, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO:

La sociedad “Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.” antes denominada Larraín Vial Administradora de Fondos de Inversión S.A., es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordada en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., fue aprobada por Resolución Exenta N°352 de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

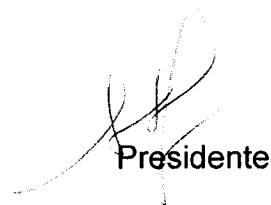
SEGUNDO:

La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II”, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 200....

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.



Gerente General



Presidente

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a \$....., que el Aportante paga en este acto, [en dinero efectivo, vale vista o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 18° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la administradora percibirá por la administración del Fondo las comisiones que se indican a continuación:

COMISIÓN FIJA

La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a hasta un doceavo del 2.38% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente

sección B. se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del Reglamento Interno del Fondo.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

COMISIÓN VARIABLE

Además de Comisión Fija Mensual, la Administradora cobrará una Remuneración Variable por la Administración del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un **10,00%** (IVA Incluido) del monto que represente la variación positiva del valor cuota calculado para estos efectos.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. **Se determinará el Patrimonio del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en los Artículos 27 y 28 D.S. N° 864 de 1990.**
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración variable.



Gerente General



Presidente

- c. Al valor cuota calculado según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable; y,
 - d. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo, a dicho valor se le aplicará un **10,00%** (IVA incluido) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.
- C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 - 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
 - 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 - 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.


Gerente General


Presidente

- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
 - 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio **en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, inciso 1° de la ley 18.815**, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente será de un 3% del valor del Fondo.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.
- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.



Gerente General



Presidente

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 48° del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Administradora

Aportante



Gerente General



Presidente

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II**

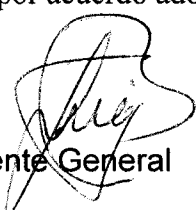
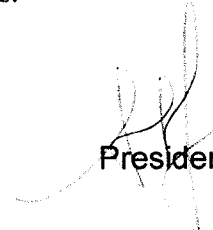
En Santiago de Chile, a de de 200....., entre **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.** para **Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II**, representada por don y don, todos con domicilio para estos efectos en Santiago, comuna de (en adelante, indistintamente la “Administradora”), por una parte y, por la otra,, representada por don, todos con domicilio para estos efectos en Santiago,, comuna de, (en adelante, el “Promitente Suscriptor”), se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas (en adelante, el “Contrato”):

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Uno. La Administradora es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordada en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., fue aprobada por Resolución Exenta N°352 de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II”, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 200....

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.


Gerente General
Presidente

Tres. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a una Unidad de Fomento por cuota durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha (en adelante, el "Precio de Suscripción").

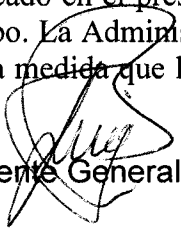
En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el Precio de Suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

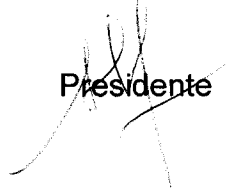
El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRATOS PROMETIDOS

Uno. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula Tercera y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las Cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "Contratos Prometidos").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Aportante y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de


Gerente General


Presidente

acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 3 años contados desde el día 16 de enero de 2007. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el plazo para suscribir los contratos de promesa de suscripción precedentemente referidos terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

Cuatro. El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES

El presente Contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo; y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

CLÁUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las Cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las Cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

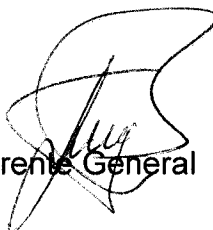
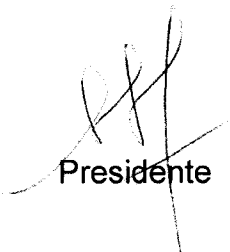
Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

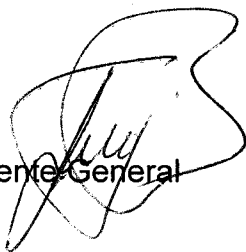

Gerente General
Presidente

00039

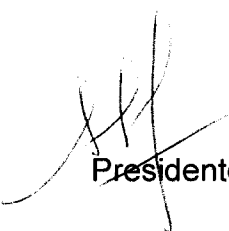
CLÁUSULA NOVENA: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

Administradora

Promitente Suscriptor



Gerente General



Presidente

☐ LARRAIN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A.
☐ FONDO DE INVERSIÓN LARRAIN VIAL -
MAGALLANES II.

TÍTULO NÚMERO:

Certificamos que
.....
es dueño de
.....
cuotas de participación de FONDO
DE INVERSIÓN LARRAIN VIAL -
MAGALLANES II

Fecha:

.....
GERENTE GENERAL

Recibí Título Número

Folio Registro:

con fecha

.....
FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO

NÚMERO DE CUOTAS.....

TÍTULO N°

LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - MAGALLANES II

FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - MAGALLANES II es administrado por LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°189 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 28 de Mayo de 2001.

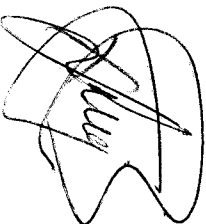
FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - MAGALLANES II se divide en cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°..., de fecha... de de 200....

Certificamos que es
dueño de Cuotas de FONDO DE INVERSIÓN
LARRAÍN VIAL - MAGALLANES II.

Folio Registro

Gerente General

Presidente



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 16 de enero de 2007, en las oficinas de la sociedad de Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, se reunió el Directorio de **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, bajo la presidencia del titular don Juan Luis Correa Gandarillas y con la asistencia de los directores señores Santiago Larraín Cruzat, José Antonio Jiménez Martínez, Salvador Valdés Prieto, Antonio Recabarren Medeiros y Fernando Barros Tocornal. Asistió también, especialmente invitado, el Gerente General de la sociedad don Felipe Bosselin Morales, quien actuó como Secretario.

Excusaron su asistencia los directores señores Fernando Larraín Cruzat y José Manuel Silva Cerda.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. **CREACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II**

El Gerente General de la sociedad, don Felipe Bosselin Morales, se refirió al proyecto de crear un Fondo de Inversión, cuyo objetivo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo a través de la inversión principalmente en el mercado de renta variable de países Latinoamericanos. Además de lo anterior, el Fondo podrá complementar el retorno de la inversión en el largo plazo mediante la inversión en los mercados de renta fija de dichos países.

El Fondo tendría una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II”.

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Presidente de la sociedad administradora, don Juan Luis Correa Gandarillas, y al Gerente General, don Felipe Bosselin Morales, para que, actuando conjuntamente, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de

M

SVP

f

J

J

B

éste, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y de Promesas de Suscripción de Cuotas, el facsímil de títulos de cuotas y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. **EMISIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II**

A continuación, el señor Bosselin hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo Fondo de Inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de Fondo.

Para lo anterior, agregó el señor Bosselin, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El señor Bosselin propuso que la primera emisión de cuotas de “Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II” tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1) Monto de la Emisión: 10.000.000 de Unidades de Fomento.
- 2) Número de Cuotas: 10.000.000 de de cuotas.
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el 16 de enero de 2007. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contado desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por periodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del señor Bosselin, el Directorio acordó, por unanimidad, proceder con la emisión de 10.000.000 de cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II, aprobando asimismo, por unanimidad, las características y condiciones de la emisión señaladas precedentemente.

Junto con lo anterior, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente don Juan Luis Correa Gandarillas y al Gerente General, don Felipe Bosselin Morales, para que actuando conjuntamente, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II, en el registro de valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

f j m [Signature]

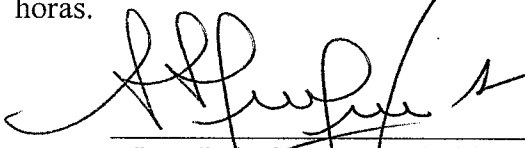
SVP

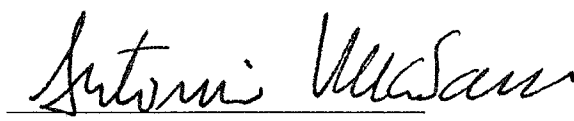
[Signature]

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

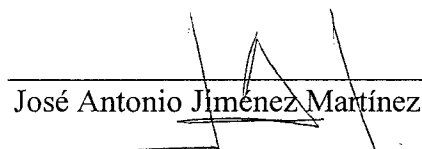
El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Víctor Barros Echeverría y Francisco Guzmán Anrique para que, actuando uno cualquiera de ellos individualmente, proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

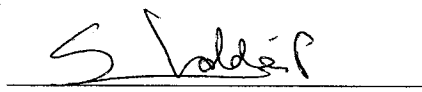
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 10:30 horas.

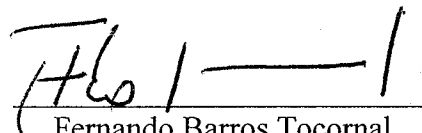


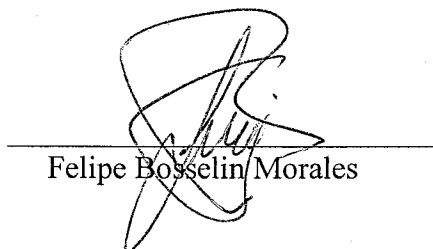
Juan Luis Correa Gandarillas

Antonio Recabarren Medeiros

Santiago Larraín Cruzat

José Antonio Jiménez Martínez

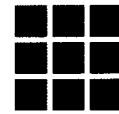
Salvador Valdés Prieto

Fernando Barros Tocornal

Felipe Bosselin Morales

00045

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



LarrainVial

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., celebrada con fecha 16 de Enero del año 2007, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes.

Felipe Bosselin Morales

Gerente General

LARRAÍN VIAL

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 2 de Abril de 2007, en las oficinas de la sociedad de Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, se reunió el Directorio de **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, bajo la presidencia del titular don Juan Luis Correa Gandarillas y con la asistencia de los directores señores Santiago Larraín Cruzat, José Antonio Jiménez Martínez, Antonio Recabarren Medeiros, Fernando Larraín Cruzat, José Manuel Silva Cerda y Fernando Barros Tocornal. Asistió también, especialmente invitado, el Gerente General de la sociedad don Felipe Bosselin Morales, quien actuó como Secretario.

Excusó su asistencia el director señor Salvador Valdés Prieto.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – MAGALLANES II

El Gerente General de la sociedad, don Felipe Bosselin Morales, señaló que se había recibido por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros el Oficio N°02826 de fecha 14 de Marzo de 2007, en virtud del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del reglamento interno del Fondo de Inversión Larraín Vial – Magallanes II (el “Fondo”) y su emisión de cuotas. Al respecto señaló que atendidas las nuevas condiciones del mercado era necesario modificar el Reglamento Interno en aspectos adicionales a los solicitados en el Oficio indicado. En tal sentido, agregó, era necesario modificar el objetivo del Fondo a fin de que éste pueda invertir tanto en el mercado de renta variable como de renta fija de países del continente Americano, sin preferencia por ninguno de ellos, debiendo ajustarse en consecuencia la política de inversión del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por continente Americano a todos y cada uno de los países que componen el continente Americano, incluyendo Chile y exceptuando a Canadá. Asimismo, se proponía disminuir la Remuneración Variable por la Administración del Fondo de un 17,85% a un 10,00% (IVA Incluido).

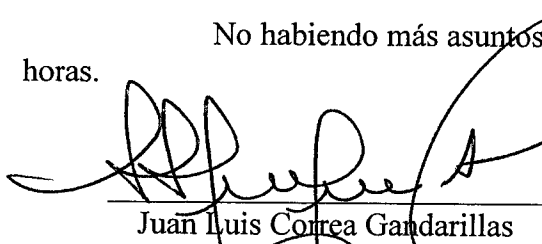
El directorio acordó por unanimidad aprobar las modificaciones propuestas por el señor Bosselin, como asimismo facultar ampliamente al Presidente de la sociedad administradora, don Juan Luis Correa Gandarillas, y al Gerente General, don Felipe Bosselin Morales, para que, actuando conjuntamente, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para hacer efectiva las modificaciones propuestas al Fondo, particularmente al Reglamento Interno de éste, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y de Promesa de Suscripción de Cuotas, el facsímil de

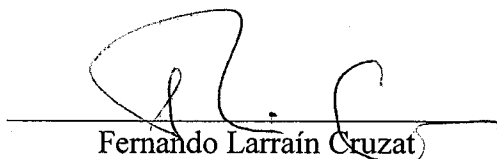
títulos de cuotas, Prospecto de la Emisión y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición, no solamente en los aspectos tratados en la presente sesión y lo solicitado por la Superintendencia de Valores y Seguros, sino en cualquier otro aspecto que estimen necesario a fin de ajustarlos a los requerimientos actuales de mercado; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, la inscripción de sus cuotas y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

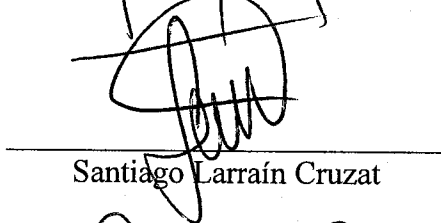
2. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

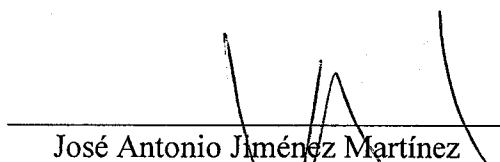
El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Víctor Barros Echeverría y Francisco Guzmán Anrique para que, actuando uno cualquiera de ellos individualmente, proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

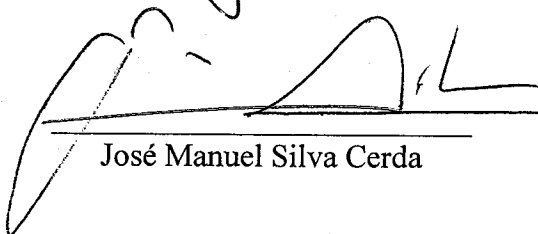
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 10:30 horas.

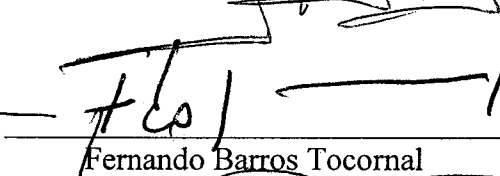

Juan Luis Correa Gandarillas

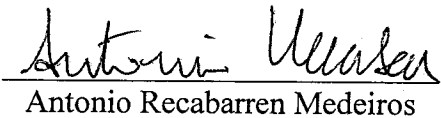

Fernando Larraín Cruzat

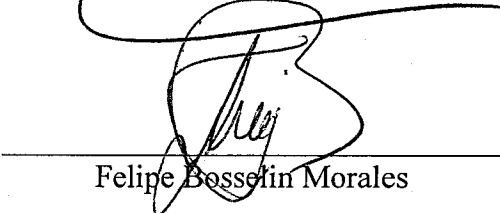

Santiago Larraín Cruzat


José Antonio Jiménez Martínez


José Manuel Silva Cerda


Fernando Barros Tocornal


Antonio Recabarren Medeiros


Felipe Bosselín Morales

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., celebrada con fecha 02 de Abril del año 2007, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes.



Felipe Bosselin Morales
Gerente General

LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.